

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las setenta y dos horas**, del escrito que contiene el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, signado por Zarina Sainz de la Peña, en contra del **"La negativa de expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, por parte de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés**, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispuesto; 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, se hace del conocimiento público el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, signado por Zarina Sainz de la Peña, en contra del **"La negativa de expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, por parte de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC"**.-----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se publica en los estrados electrónicos y físicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **setenta y dos horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para conocimiento.
Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero del IMPEPAC. Para conocimiento
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero del IMPEPAC. Para conocimiento
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero del IMPEPAC. Para conocimiento.
Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

Autorizó	Mtra. Abigail Morales Leyva
Revisó	Lic. Edith Velasco Jiménez
Elaboró	Lic. Mylitz Daniela Rosa Ballón

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en
12 fojas sin anexos.

Total: 12 fojas.

Sandra Martínez Chavarría

Asunto.- Juicio para la protección de los derechos
políticos-electorales de la ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
JEFATURA DE LA FEJER
SALA SUPERIOR

**MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.-**



ZARINA SAINZ DE LA PEÑA, señalando como medio para notificaciones el domicilio ubicado en la Avenida Ámsterdam 203, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con el debido respeto expongo que con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 14 en su párrafo segundo, 34 fracción II, 41 fracción VI, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en los artículos 8, 17, 18, 19, 80, 81 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sistema de Impugnación en Materia Electoral, interpongo el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**, en razón de que me encuentro en situación de vulnerabilidad respecto a mi derecho a votar y ser votada en igualdad de condiciones.

En cumplimiento de los requisitos de oportunidad manifiesto lo siguiente:

OFICIALIA DE PARTES

2023 SEP 29 15:44 17s

TEPJF SALA SUPERIOR

OPORTUNIDAD

El presente medio de impugnación, lo interpongo dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que el 22 de septiembre del 2023, en reunión que sostuve presencial y vía remota con las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac), se legaron a expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, es que me encuentro dentro del plazo de los 04 días para presentar la impugnación que ocupa.

De igual forma, es de suma importancia, manifestar, que promuevo vía per saltum, ante esta Sala, por considerar que agotar la cadena impugnativa ordinaria, podría extinguir mi pretensión de contar en el Proceso electoral ordinario 2023-2024, con el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

Pretensión que temo no se concrete, por lo establecido en el artículo 160 del Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que el proceso electoral en Morelos deberá comenzar en la primera semana del mes de septiembre del año previo al que se celebre la elección.

Tomando en cuenta lo anterior, y lo establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que se aplicaría.

Los datos anteriores, los tengo muy presentes dado que en el Estado de Morelos, no existe legislación electoral que regule la violencia política en razón de género, excepto en la Ley de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, pero no así en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que el 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante las acciones de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020, invalidó el decreto 690, por el que se había reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones del Código

de Instituciones y Procedimientos electorales y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, ambas del Estado de Morelos, publicado el 8 de junio de 2020.

Por el antecedente citado, el proceso de aprobación que debe llevarse por las autoridades del IMPEPAC, como lo son las Comisiones Ejecutivas, para poder turnar el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es que cuento con muy poco tiempo para que la autoridad electoral administrativa expida el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

El Reglamento, que permitiría que las morelenses podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales con la certeza de que participar pacíficamente en asuntos políticos, no será el detonante para ser violentadas.

Por los motivos expuestos es que acudimos en tiempo, ante esta autoridad jurisdiccional para solicitar la protección de mis derechos políticos electorales.

INTERÉS JURÍDICO

La que suscribe el presente escrito, soy ciudadana morelense, quien me he enterado de diversos hechos de violencia que se vive en el Estado de Morelos, en los distintos ámbitos que influyen en la vida política de quienes, estamos preocupadas y ocupadas en contribuir desde nuestras experiencias, en la erradicación de la violencia política contra las morelenses en razón de género.

Las morelenses estamos cansadas de sufrir violencia política cuando nos postulamos como candidatas, cuando ejercemos cargos de elección popular, cuando defendemos a mujeres violentadas y segregadas en sus comunidades por haber tenido la ilusión de ejercer sus derechos políticos y trabajar en beneficio de sus comunidades, cuando luchamos por el reconocimiento de las mujeres en la normatividad, cuando luchamos por ganar cuotas de representación en los órganos de poder.

Porque estamos cansadas de perder vidas de mujeres morelenses, mujeres que pensaron que podía ejercer libre y efectivamente sus derechos políticos electorales.

Es por ello que acudo ante esta autoridad para combatir la negativa para expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, negativa, que convierte en un acto constitutivo de afectación a los derechos de la suscrita y de todas las morelenses.

Para dar mayor impulso a nuestra solicitud e interés jurídico, traemos a la vista la siguiente jurisprudencia 9/2015:

INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN. – La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, del artículo 1º, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, permite aseverar que la igualdad, exige, entre otras cosas, que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. **Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos.** Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública.

En suma, de lo vertido, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley, expongo:

NOMBRE DE LA PROMOVENTE: ZARINA SAINZ DE LA PEÑA.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el señalado en el proemio de la demanda.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD: Copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

ACTO IMPUGNADO: La negativa de expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, por parte de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

HECHOS

1. El 10 de septiembre del 2023, la que suscribe el presente, solicité al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se instalaron mesas de trabajo para coadyuvar en la elaboración del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

Y, que se expidiera a la brevedad posible, dado que nos encontramos aproximadamente a un mes de que no se puedan expedir normativa que se aplique durante el proceso electoral, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 13 de septiembre del 2023, personal del IMPEPAC se comunicó al número de teléfono 7771032537 para expresar que el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en atención a nuestra solicitud de trabajo, nos extendían una invitación para reunirnos el 18 de septiembre del presente año en las instalaciones del Instituto, para llevar a cabo una reunión de trabajo.

Ese mismo día, vía correo electrónico notificaciones@impepac.mx, recibí el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/ 37/2023, mediante el cual se notificó la invitación a la mesa de trabajo mencionada con anterioridad.

3. El 21 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo para dar respuesta a mi solicitud de coadyuvar en la elaboración de Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

A dicha reunión asistieron la suscrita, las Consejeras Electorales Mireya Gally Jordá, Isabel Guadarrama Bustamante, Elizabeth Martínez Gutiérrez, los Consejeros Electorales Javier Alfredo Arias Casas, José Enrique Pérez Rodríguez y Pedro Gregorio Alvarado Ramos, el Secretario Ejecutivo Víctor Antoni Maruri Alquisira, el Director del área jurídica del Impepac y el Secretario Coordinador de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación y vía remota la Consejera Electoral Mayte Casalez Campo.

Dicha reunión fue conducida por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo. Se tuvo como orden del día de la reunión de trabajo, el siguiente:

- I. Lectura, análisis y en su caso, aprobación del orden del día;
- II. Presentación de las y los asistentes a la reunión de trabajo;
- III. Presentación por parte del Impepac de la reglamentación vigente en materia de Violencia política en razón de género;
- IV. Presentación y propuesta por parte de las mujeres ex funcionarias públicas, precandidatas de procesos electorales pasados, activistas, abogados electorales, periodistas y feministas.
- V. Clausura de la reunión.

La reunión se desarrolló conforme lo establecido al orden del día, personal del IMPEPAC, expusieron la documentación que han expedido en materia de Violencia Política en Razón de Género, la cual me fue proporcionada en un CD-R.

Derivado de la explicación de los trabajos que han realizado por parte del Consejo Estatal Electoral, me mencionaron que, en la Guía para prevención y atención de la violencia política contra las mujeres, se encuentran conceptualizadas las conductas constitutivas de violencia política en razón de género. A lo que cuestioné si estos conceptos podrían ser utilizados como fundamento legal de las denuncias y quejas, a lo que respondió el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva Jurídica del IMPEPAC, que no, que no podían ser utilizadas como fundamento legal.

Manifestamos que el hecho de que tuvieran muchos documentos y que no pudieran ser tomados como fundamento legal para realizar quejas y denuncias contra violencia política, provocaba que las morelenses tengamos que actuar con opacidad en el momento de exigir protección de nuestros derechos políticos electorales.

Por tal motivo, solicito con apego a la facultad legal que tiene el Consejo Estatal Electoral, expidan un reglamento que garanticen, a las morelenses poder denunciar y presentar quejas, con normatividad adecuada; y al IMPEPAC, realizar su función de autoridad investigadora en el procedimiento especial

sancionador.

Por otro lado, solicité se aprobará en esa reunión de trabajo, un cronograma de actividades en donde se fijarán fechas para realizar las actividades y trabajos necesarios para que se elaborara dicho Reglamento y pudiese ser aprobado por las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales que se requieran, y ser turnado al Consejo Estatal Electoral para su aprobación.

Dado que me encuentro aproximadamente a un mes para que exista impedimento constitucional de aprobar leyes que impacten en el Proceso Electoral, de acuerdo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el desarrollo de la reunión como se puede ver en el minuto 66:00 del video de la transmisión de la reunión de trabajo que se encuentra en la siguiente liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=nDihposnII&t=3768s> se manifestó lo siguiente:

...con lo que ha manifestado por ejemplo el licenciado Enrique, que decía que ustedes, y también el Consejero Arias, que han venido trabajando con lo poco que se ha podido legislar aquí en el Estado de Morelos, sí tenemos muy claro que también el Congreso no ha hecho su trabajo teniendo yo pues la reforma como se dice ya planchada desde el 2020, pues ha sido todavía aprobada y no ha hecho la reforma, les mandamos a la Comisión de Género del Congreso copia del oficio que también a ustedes les llegan, les solicitamos para informarles que íbamos a hacer esta solicitud y este trabajo también se lo mandamos al Instituto de la Mujer, pero creo que venimos con ustedes con el fundamento del artículo 78, fracción tercera del Código Estatal, donde dice que el Impepac, pues puede elaborar los reglamentos y lineamientos que haga falta, yo creo que ya han trabajado mucho ya en la materia, creo que han hecho un gran avance con lo poco que les han dado, pero yo sí creo que necesitamos un documento que no obligue a las mujeres morelenses a caminar con oscuridad, porque es muy difícil conocer toda la reglamentación y todos los documentos que se puedan ya haber generado en el momento de solicitar, sobre todo es muy difícil que exista información electoral, es muy difícil que existan abogados electorales, la mayoría están cooptados por partidos políticos y realmente hace muy difícil que con las compañeras que llegan a los cargos públicos, conozcan, hay una compañera de nosotras que también firmo el escrito pero no pudo acompañarnos por tiempos, Luisa Jiménez, que también es una mujer que ha sido candidata y ella misma lo ha mencionado que a pesar de ser alguien que cuenta con recursos, realmente nunca supo que existían los conceptos de violencia de género, que no sabía que podía acudir a instancias electorales para evidenciar la violencia que le estaba haciendo su propio partido, entonces yo sí creo que sería importante que generemos un solo reglamento en donde se dé todos los elementos con claridad, siempre hay que pensar en maximizar los derechos humanos y la información es uno de ellos, en donde realmente se plasme todo lo que tiene derecho la mujer para prevenir como lo decía Ana, para erradicar la violencia y para atender ya la violencia que estas teniendo y sufriendo, creo que con este, con esta fundamentación, nosotras acudimos porque sabemos que ustedes pueden actuar más rápido inclusive que el Congreso, sabemos que ustedes tienen facultades que les otorga la Constitución para llevar este tipo de documentos, y más porque yo estamos a prácticamente un mes de que ya no se puedan aprobar cuestiones que influya en el proceso electoral, sabemos que en el proceso pasado el Partido Verde, impugnó reglamentos que ustedes emitieron y que hubo problemas por los tiempos que establece la constitución de los 90 días antes de que comience el proceso, si tomamos en cuenta que empezara el primero de septiembre a más tardar se tendría que aprobar todo el 3 de junio, nosotros estamos aquí, pues con la intención de que sumemos, entre ustedes, las que

estamos aquí, las personas que fueron violentadas para que exista un documento que realmente proteja en el proceso, entonces lo que nosotras les pediríamos es pues que realmente sí se diera la apertura para realizar este reglamento y no dar oscuridad a los morelenses, porque sabemos que lamentablemente el Estado sufre violencia de género fuertísimo tenemos ocho municipios con alerta de género y esto sigue incrementando, no ha parado, entonces por esta urgencia por esta necesidad, es que lo que queremos, es concretar en un cronograma de actividades en donde se establezca que realmente las fechas en que las comisiones van a aprobar el reglamento y llegue al Consejo antes de comience ya la veda electoral por así decirlo para expedir leyes y reglamentos, sabemos que tienen que pasar por la comisión de asuntos jurídicos, de quejas, posiblemente de género, yo pensaba que también podría estar grupos vulnerables, creo que sería importante que llegáramos a un acuerdo concreto de tiempos y que actividades se tendrían que solicitar o hacer para que lo pudiéramos resolver o que se pudiera aprobar antes de que comience el proceso.

A la solicitud de llegar a un acuerdo y hacer un cronograma de actividades para lograr la aprobación expedición del reglamento, el Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas, contestó lo siguiente:

"Muchas gracias consejero presidente, pues ya o manera de conclusión de mi parte, me quede así con la propuesta que traen y la inquietud, sin embargo, si me gustaría cometer aquí algo bien importante porque nosotros no hemos generado un Reglamento a la fecha y si hemos hecho lineamientos, si bien el Código dice que nosotros tenemos una facultad reglamentaria por ser un órgano constitucionalmente autónomo, esa facultad se limita únicamente, a lo que el Código nos puede permitir y como el Código no nos ha permitido porque el Congreso, insisto con el respeto que se merece, no han legislado en la materia, entonces nosotros no podemos sacar un reglamento de algo que en la norma todavía no existe, me refiero a lo normativo. esa ha sido la razón por la que nosotros nos hemos ido a través de reglamentos, bajando la legislación federal, aplicando los criterios de los órganos jurisdiccionales porque no tenemos la norma jurídica que como tal nos habrá la puertita para que nosotros entremos a regular el procedimiento específico para el tema, y por otro lado, pues tanto en lo federal como los criterios jurisdiccionales dicen, que se tiene que tramitar este procedimiento a través del procedimiento especial sancionador, luego entonces no podemos nosotros modificar otro procedimiento porque ya nos está diciendo que es a través de ese, por eso es que existen, y ustedes lo notan, ciertamente son varios lineamientos pero es la forma en la que nosotros como institución hemos buscado la manera de atender el tema sin violar la norma y a efecto de poderle dar continuidad de manera continua, valga la redundancia por, otro lado dando seguimiento a lo que comenta aquí el compañero Francisco y que preguntaba hace en rato también Angélica, estamos pedirle también el último informe a los partidos políticos de que están haciendo en sus documentos básicos para cumplir con dos temas en particular, insisto a través de la regla de lineamientos es el tema de cómo van a garantizar la paridad?, ¿qué están haciendo? ¿Qué mecanismos van a aplicar para garantizar la paridad efectiva en este proceso electoral? y dos ¿cuáles son las adecuaciones que están haciendo para garantizar el tratamiento de la violencia política en razón de género, desde el partido político? Nosotros solamente tenemos injerencia con los partidos políticos locales, se va hacer una consulta al INE también para preguntarle ¿qué está haciendo el INE con los nacionales? y ver qué están haciendo los partidos políticos nacionales para que todos en Morelos tenga piso parejo y todos sigan las mismas obligaciones en la materia, pero si lo estamos trabajando y eso es la razón licenciada Perla, por lo cual desafortunadamente no hemos podido tener un reglamento, si lo hemos considerado, pero no estamos limitando por la

norma. Sería cuánto.

Bueno esta la Ley estatal de una vida libre de violencia, en el artículo 19 regula lo que es la violencia política en Morelos, una de las normatividades que influyeron para la reglamentación federal, fue la Ley General de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el acuerdo CG también se vincula a los OPLES y sabemos que los OPLES también pueden tomar como normatividad lo que establece la normatividad del INE y la normatividad general para sus actuaciones, creo que podría ser por ahí que ustedes pudieran dotarse de facultad para poder llevar o cabo este reglamento y bueno yo creo que también, una duda que tengo es si ustedes le han solicitado al Congreso que los dote de facultad a través de la reforma y si no les han contestado, para qué púes también inclusive esas solicitudes que ustedes han hecho, pues también las impulsemos y también le demos seguimiento nosotras porque pues estamos interesadas en mover esto. Pero creo que el acuerdo 225 del 2020 podría ser, el que podría apoyarlos para que realicen este reglamento tomando en consideración que pueden atender lo del INE."

El consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas, respondió:

"Cuando se dio la retoma federal que incluso la Ley General de Instituciones, dentro de los transitorios se obligaba a los congresos de los Estados a legislar en la materia y les dio determinado plazo para poder cumplir, luego entonces desafortunadamente ellos tienen la obligación, me refiero al congreso de legislar y proveernos las reglas y nosotros el rocedimiento no podemos bajarlo completamente porque ya desde legislativo federal del Congreso de la Unión, le ordenaron a los Congresos Locales legislar por eso es que tenemos esa traba jurídica, no es porque no queramos retomar todo lo que establece en el resto de las leyes hay un mandato al Congreso Local que no ha cumplido. Sería cuanto, gracias."

Lo anterior se puede observar a partir del minuto 50 de la grabación de la reunión de trabajo.

A respuesta de esto las ciudadanas informamos a las y los Consejeros que se encuentra legislando en el artículo 19 Quáter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Violencia Política, que desde el 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG227/2020, mediante el cual se creó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual puede ser como fundamento para crearlo en Morelos.

Así mismo manifiesto que desde 2020, se cuenta con legislación federal en materia electoral contra la violencia política contra la mujer en razón de género. Pese a lo manifestado se dio como respuesta la negativa para elaborar, aprobar y expedir el reglamento.

Dicha reunión pública, fue registrada mediante transmisión en vivo, a través del canal oficial del IMPEPAC, en la plataforma YouTube.com, la cual se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=nD1hp-osnll>.

AGRAVIOS

Previamente a mencionar los agravios que crean un menoscabo a mis derechos político-electorales, conviene recordar lo previsto en las siguientes:

Jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que al

rubro dice: "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".

Jurisprudencia 4/99 que al rubro dice: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LAS VERDADES INTENCIÓN DEL ACTOR".

A continuación, se exteriorizan los conceptos de agravios que se hacen valer en el presente juicio:

LA NEGATIVA POR DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMEPAC, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE MORELOS, CAUSA AGRAVIO A MIS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES EN SU VERTIENTE DE: SER VOTADA Y EJERCER EL CARGO.

En el Estado de Morelos, las mujeres sufren un sinnúmero de violencias, llegando a su máxima expresión como lo son, los feminicidios, por lo que desde el año 2015, en Morelos, se emitió alerta de género.

En la actualidad, hay 8 municipios del Estado de Morelos, con alerta de género, por las altas cifras de muertes, desapariciones y agresiones perpetradas contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujer.

De igual forma en el ámbito político, las mujeres han sufrido diversas violencias, llegando a su máxima manifestación, el 2 de enero del 2016, con el homicidio de la ciudadana Gisela Mota, quien un día antes había protestado el cargo de presidenta municipal de Temixco; fue asesinada por hombres armados en la sala de su casa.

El 10 de febrero de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, aprobó la primera sentencia por violencia política por razón de género.

Desde entonces se han presentado más juicios denunciando violencia política, sin embargo, son muy pocos los asuntos que se llegan a denunciar, demandar y obtener una sentencia.

En los siguientes expedientes se resolvió que se había cometido violencia política en razón de género: TEEM/JDC/84/2019-4, TEEM/JDC/38/2020-3, TEEM/JDC/72/2020-2, TEEM/PES/07/2021-3, TEEM/PES/66/2021-3, TEEM/JDC/03/2022-1, TEEM/PES/02/2022-2, TEEM/PES/05/2022-2.

Pese a que algunas mujeres han llegado a denunciar y demandar las violencias que sufren, como precandidatos, candidatas, regidoras, diputadas, muchas otras no logran llegar ante el IMPEPAC o TEEM, siguiendo perpetuado la violencia política, como el 5 de octubre de 2022, cuando la ciudadana Gabriela Fonseca, a semanas de haber protestado el cargo como diputada local, fue asesinada, también por hombres armados a plena luz del día y en la vía pública.

Cabe hacer mención de los siguientes actos de violencia política contra mujeres que están ejerciendo sus derechos políticos para mayor entendimiento en el caso en concreto:

El 25 de abril de 2023, la ciudadana Arnet Ramírez, quien participa como candidata por la ayudantía de Ahuatepec, Cuernavaca, Morelos, denunció que, durante la jornada electoral, recibió amenazas por parte de los integrantes de las otras planillas.

El 27 de abril de 2023, la regidora del ayuntamiento de Cuautla Xóchitl, fue atacada en su domicilio y dejaron amenazas para ella y su hijo.

El presente, se promueve con la intención de recordarle a las y los Consejeros Electorales, que la omisión de la reglamentación para presentar y sustanciar quejas y denuncias contra violencia política en razón de género contra la mujer, pues ellos son los responsables de generar todas las herramientas, para vencer los obstáculos para que puedan existir la normatividad necesaria para erradicar, prevenir y atender la violencia política que sufran las morelenses.

Como ciudadana preocupada y ocupada por erradicar la violencia que azota el Estado Morelos, y utilizando las directrices de democracia abierta y un gobierno participativo, es que acudo ante el LMPEPAC, para brindar mis perspectivas y vivencias para la elaboración del reglamento.

Pese a la ola de violencia que se vive en Morelos, las sentencias dictadas por cometer violencia política, la falta de legislación y la omisión del Congreso de Morelos de legislar y la omisión por parte del IMPEPAC, para presentar ante el Congreso, la urgencia necesidad de legislar y reformar las leyes en materia electoral, las y los consejeros electorales; en la reunión multicitada se negaron a elaborar el reglamento solicitado.

Justificando su negativa, en la falta de legislación, que les impide elaborar el Reglamento, esto a pesar de que el artículo 78, fracción III, del Código Estatal Electoral, faculta al Consejo para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Sin importarles, que ellos son la autoridad encargada de la investigación y sustanciación del procedimiento sancionador en materia electoral, se rehúsan a expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos. Sin considerar la legislación local que regula las conductas constitutivas de violencia política en el Estado de Morelos, ya que, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, se reformó el 27 de abril de 2022, con la cual podrían tomar como fundamento para la elaboración del reglamento.

En mi opinión también se podría tomar como marco jurídico lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el acuerdo INE/CG227/2020, aprobado por el INE y en donde se vincula a los OPLES. Podrían considerar la legislación federal para dotarse de facultad, dado que, en el artículo primero del Código Estatal Electoral, se establece cuál será el marco jurídico de dicha institución, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la calificación de procedencia, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y

funcional, atendiendo o lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa; de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

Dicha normatividad, se mencionó en la reunión por la que suscribe, sin embargo, nuevamente se dio la negativa para elaborar el Reglamento.

Esta negativa, trae como consecuencia que las propias instituciones estatales electorales, violenten a las mujeres al dejarnos si un reglamento especializado para sancionar la violencia política, normar exactamente cuáles son los conductos constitutivos de violencia, las sanciones que se imponen, las medidas de protección adecuadas, los mecanismos ágiles de denunciar.

Es necesario que el IMPEPAC, genere las condiciones de atención expedita y oportuna para las morelenses, para que estas puedan hacer una denuncia vía telefónica, por terceras personas, correo electrónico. Medidas de protección inmediatas, incluso antes de ser admitida la queja o denuncia, medidas pensadas con la finalidad de brindar la mayor protección a la mujer.

Considero que al no existir un reglamento especializado de denuncias y quejas contra la violencia política contra la mujer en Morelos, se violenta el derecho humano de progresividad para ejercer mis derechos políticos, de manera libre y sin violencia.

Por lo anterior, es que la negativa impugnada, violenta mis derechos humanos, mi derecho ciudadano de formar parte de manera pacífica en los asuntos políticos; derechos consagrados en los artículos 1 y 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, violenta los derechos políticos de las mujeres morelenses, porque no me garantiza igualdad sustantiva. No me garantiza contar con una normatividad que nos permita tener la certeza de contar con la protección jurídica y de las autoridades administrativa y jurisdiccional electoral.

El hecho de que no realizaran las gestiones necesarias para que el Congreso de Morelos, legislará en materia electoral en el tiempo que va de esta legislatura y que las y los consejeros electorales, no quieran estudiar y analizar la normatividad ya existente para expedir el Reglamento, genera un obstáculo que no garantiza nuestros derechos políticos electorales.

Por lo que solicitamos se expida un reglamento que especifique los conceptos de conductas constituidas de VPRG y podamos tomarlas como fundamento de nuestras denuncias y quejas cuando queramos:

Votar, postularse para algún cargo de elección popular, ejercer el cargo o simplemente opinar sobre los asuntos políticos y públicos de Morelos.

Por todo lo narrado, solicito de la manera más amable a esta autoridad jurisdiccional, tenga a bien revocar lo negativo de las y los consejeros electorales de expedir el reglamento y se ordene la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, y el IMPEPAC, se encargue de gestionar y quitar los obstáculos que impidan se expida en tiempo y se aplique en el próximo proceso electoral ordinario 2023-2024.

Para brindar mayores elementos a esta autoridad jurisdiccional, se trae a la vista el siguiente criterio jurisdiccional:

IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORMAL PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES. La característica de la unidad de la elección, hace que el principio constitucional relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, se deba observar eficazmente el principio constitucional relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, se debe de elegir, en condiciones de igualdad entre los hombres y las mujeres, a las y los ciudadanos que desempeñarían todos los cargos de elección popular, observando los principios establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, entre los cuales, evidentemente, está el respeto al derecho de las mujeres de votar y ser votadas, ejercido de manera libre y universal. Atendiendo lo anterior, se debe respetar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política, eliminando los obstáculos que impidan que los mujeres, participen en la vida política, así inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en el plano federal y local. Recurso de reconsideración. - SUP-REC-16/2014.- Abigail Vasconcelos Castellanos. - 5 de marzo de 2014.- Unanimidad de 7 votos. - Págs. 126- /27.

Para crear mayor convicción al momento que esta autoridad jurisdiccional, analicen lo demandado por la que suscribe el presente juicio, al respecto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple del oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/37/2023, la cual se relaciona con el hecho número dos del presente juicio.
- II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple del escrito de solicitud de reuniones de trabajo, con acuse de recepción del IMPEPAC, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
- IV. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en la consecuencia que la Ley A su Señoría reduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos.

Por lo expuesto y fundado, a ustedes Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

SEGUNDO: Se aprovechen los medios telefónicos y físicos para notificarme.

TERCERO: Ordenar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación ciudadana, expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos, antes de que exista impedimento constitucional y sea aplicable en el próximo proceso electoral ordinario 2023-2024.

CUARTO: Se vincule a las autoridades necesarias para hacer posible la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE



ZARINA SAINZ DE LA PEÑA